

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente
á los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario
al precio de 6 pesetas semestra.

SUMARIO

Personal.

Comisión al Cor. de Artillería D. D. González y Tte. Cor. D. A. Sarmiento.—
Desestima instancia del Cap. de I. de M. D. F. Gutierrez.

Marina mercante.

Desestima instancia de D. J. J. Rocha.

Material.

Aprobando inventario de las Ayudantías de distrito de la Comandancia de Ma-

rina de Cartagena.—Concede 1.000 pts. para las obras del almacén número 3 del Arsenal de Ferrol.

Asuntos generales.

Autorización para usar condecoraciones extranjeras al personal del crucero
«Extremadura».—Relativa á gratificación de los Alféreces de Navío del
«Numancia».

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden de 6 de Septiembre último (D. O. núm. 121) relativo á la reglamentación definitiva de las pruebas en las fábricas y laboratorios de las pólvoras sin humo:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo manifestado en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 del corriente—se ha servido disponer que el Coronel de Artillería D. Daniel González y Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Antonio Sarmiento, pasen á Granada para continuar la comisión que en virtud de la Real orden citada se hallan desempeñando con carácter indemnizable, á fin de disponer de acuerdo con el personal de aquella fábrica, lo conveniente en lo que concierne á la prueba de acidez y resolver en definitiva el estudio que se les tiene encomendado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 5 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO

Sr. Inspector General de Artillería.

Sr. Intendente General de Marina.

Sres. Coronel D. Daniel González y Teniente Coronel D. Antonio Sarmiento.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Infantería de Marina D. Francisco Gutierrez García, con fecha 13 de Septiembre último, en solicitud de indemnización por la pérdida de su caballo y montura el día 7 de Junio de 1898, al ser hecho prisionero por los tagalos en Filipinas; teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo que señala la vigente Ley de contabilidad para la reclamación de créditos contra el Estado; no siéndole de aplicación la Real orden de 3 de Agosto último (D. O. núm. 97) que trata de la no caducidad de créditos pertenecientes á funcionarios que continuaron sirviendo cargo activo sin solución de continuidad, pues este beneficio es unicamente aplicable á aquellos devengos que independientemente de la voluntad de los interesados, hayan dejado de reclamarse por los Habilitados respectivos que son los llamados á hacerlo cuando los dichos devengos son reglamentarios; en vista de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 5 de Julio próximo pasado (D. O. núm. 71) y de conformidad con lo informado por la Intendencia General de Marina:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 5 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz
Sr. Intendente General de Marina.

MARINA MERCANTE

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Juan J. de la Rocha, vecino de Cartagena, en solicitud de autorización para dedicarse á la pesca del coral, por tiempo limitado, en el trozo de costa comprendido entre La Selva y Palamós, en tanto se tramita un expediente para la concesión definitiva en las provincias de Valencia y Cartagena.

Resultando, que el solicitante expone en su apoyo que estando tramitándose un expediente en solicitud de autorización para pescar coral, por medio de buzos con escafandra en las provincias de Valencia y Cartagena y teniendo por tal motivo en el puerto de Barcelona preparados el personal y embarcaciones necesarias que permanecen inactivos, y dada la escasez de dicho personal idóneo sería difícil substituirlo, en el caso de que se dispersase.

Resultando, que según informa el Capitán General del Departamento de Cartagena, con fecha 24 de Septiembre último, solicitó el Sr. Rocha pescar coral por medio de buzos con escafandra en las costas de las expresadas provincias de Cartagena y Valencia, siendo remitida esta última para su informe el día 27.

Resultando, que el 26 del mismo mes, ó sea antes de que llegase dicha instancia á Valencia elevó á este Ministerio desde Barcelona la nueva instancia en súplica de que se le autorice con carácter provisional para ejercer la industria en aquella provincia.

Considerando, que según se desprende de la nueva solicitud, el interesado ha montado el negocio antes de solicitar la concesión y por consiguiente lo habrá hecho á sabiendas de que había de permanecer inactivo, no solo mientras se tramita el expediente, sino quizás por siempre en el caso de que la petición resultara denegada.

Considerando, que de ser la concesión provisional en Barcelona, también lo sería en Cartagena ó en Valencia que es donde aspira á ejercerla en definitiva.

Considerando, que no siendo natural tal concesión, tratándose de una industria nueva en nuestras costas y estando mas adelantado el expediente de Valencia que el que pudiera incoarse ahora en Barcelona, parece más indicado que se espere el resultado del primero cuyo rápido trámite ha recomendado la superior Autoridad del Departamento, y

Considerando, por último, que la concesión que se solicita comprende el trozo de costa de Cabo San Sebastián al de Creux, en el cual se halla prohibido por Real orden de 5 de Marzo del corriente año conceder autorizaciones durante cuatro años para ejercer esta clase de pesca y tan solo quedaría unas cinco millas al Sur del primero y al Norte del segundo:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo in-

formado por el Capitán General de Cartagena y esa Dirección—ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director General de la Marina Mercante.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

MATERIAL

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Capitán General del Departamento de Cartagena, número 2 205, de 26 de Octubre, á la que acompaña inventario de los muebles, efectos y pertrechos que constituyen el cargo de las ayudantías de los distritos pertenecientes á la Comandancia de Marina de la Capital del Departamento citado:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien aprobarlo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer.

Sr. Director del Material.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la carta del Capitán General del Departamento de Ferrol, núm. 2.466, de 21 de Octubre último:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con esa Dirección—se ha servido conceder á dicho Departamento al concepto de «Obras civiles é hidráulicas» del capítulo 18 artículo 2, un crédito de mil pesetas para las reparaciones necesarias en el almacén núm. 3 del Arsenal de aquel Departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director del Material
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

SUBDIRECCION DE ASUNTOS
GENERALES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar al personal que se hace referencia en la adjunta relación que empieza por el Capitán de Fragata D. José de Dueñas y termina con el Cabo de mar de primera Antonio Olmedo Ríos, para usar con el

uniforme de la Armada las insignias que al frente de cada uno se consignan, las cuales fueron otorgadas por S. M. el Emperador de Rusia en 24 de Julio último, con motivo del viaje á aquel Reino del crucero *Extremadura*, según comunicó á este Centro el señor Comandante General de la Escuadra de Instrucción con escrito núm. 874, de 31 del expresado mes del Julio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro del Ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Director del Personal.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Relación que se cita

Comandante, Capitán de Fragata.

Cruz de 2.ª clase de Santa Ana.

D. José de Dueñas y Ramírez.

2.º Comandante, Teniente de Navío de 1.ª

Cruz de 2.ª de San Estanislao

D. Honorio Cornejo.

Tenientes de Navío

Cruz de 3.ª clase de Santa Ana

D. Manuel de Molini González.

D. Victoriano Sánchez Barcáiztegui.

D. Gabriel Rodríguez García.

Primer Médico

Cruz de 3.ª clase de Santa Ana

D. Faustino Belascoain Landa.

Contador de Fragata

Cruz de 3.ª clase de Santa Ana

D. Arturo López.

Maquinista Mayor de 1.ª clase

Cruz de 3.ª clase de Santa Ana

D. Manuel Montero.

Alfereces de Navío

Cruz de 3.ª clase de San Estanislao

D. Francisco Matz y Sánchez.

D. José Morgado Antón.

D. Rafael Estrada Arnaiz.

Medalla de San Estanislao

Primer Condestable

D. Evaristo Romero.

Primer Contramaestre

D. José Rodríguez Rojo.

Primer Maquinista

D. Juan Pantón Álvarez.

Tercer Maquinista

D. José Tojeiro Couce.

Tercer Condestable

José García Lobatón.

Tercer Contramaestre

Diego Sánchez Cuetto.

2.º Carpintero

Juan Gálvez Lavandon.

Artillero de mar de 1.ª

José R. Casanova.

Cabo de mar de 1.ª

Antonio Sánchez Villar.

Cabo de mar de 1.ª

Antonio Olmedo Rios.

Dada cuenta de la comunicación número 1957, del Capitán General de Ferrol en la cual, consulta si las tres gratificaciones de seiscientas pesetas que figuran en presupuesto en el Capítulo 6.º artículo único pág. 89, para los tres jefes del buque-escuela de artilleros pueden acumularse para asignar la gratificación de mil quinientas pesetas de profesorado al segundo Comandante del *Numancia*, como buque-escuela de guardias marinas, y si las cinco gratificaciones de seiscientas pesetas que figuran en el citado concepto de la *Nautilus*, para cinco alferoces de navío pueden disfrutarlas los cinco de esta clase del *Numancia*, que designados por su Comandante den las conferencias que prefiere el Reglamento respectivo:

S. M. el Rey (q. D. g.)—conformándose con lo informado por la Intendencia General—se ha servido disponer que con arreglo al Real Decreto de 27 de Agosto último, pueden disfrutar la gratificación anual de seiscientas pesetas, los cinco alferoces de navío ayudantes profesores que designe el Comandante del *Numancia*, no siendo posible con las tres gratificaciones de jefe de seiscientas pesetas, asignarle la de mil quinientas, al segundo Comandante, porque con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1899, es de seiscientas pesetas la gratificación que debe percibir el citado jefe no pudiéndose por otra parte dár á los créditos distinta aplicación de la asignada en la Ley de presupuesto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Subdirector de Asuntos generales.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

SECCION DE ANUNCIOS

Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El *Diario Oficial* se publica todos los días, á excepción de los siguientes á festivos.

La *Colección* se publica por pliegos sueltos de 16 páginas y se repartirá á los suscriptores con el *Diario*.

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al *Diario Oficial*, una peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, ocho pesetas semestre.

A la *Colección Legislativa*, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, cinco pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El *Diario* se sirve gratis á los suscriptores de la *Colección*.

Números sueltos del *Diario*: diez céntimos hasta diez y seis páginas, y veinticinco céntimos de 16 en adelante; de la *Colección Legislativa* á veinticinco céntimos el pliego de 16 páginas.

El *Diario* anuncia las obras de que sean autores los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, y tengan aplicación á alguno de los ramos de la Marina.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa* que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid: de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar con la reclamación el importe de los números que pidan.

REGLAMENTO

PARA LA

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA MARINA

Aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904.

DE VENTA: en la Administración de la COLECCIÓN LEGISLATIVA y DIARIO OFICIAL de Ministerio de Marina.

PRECIO: 1 PESETA